



RESOLUCIÓN MARN-No. NFA 1368-2021-R-543-2021.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias promovidas por SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado Legal, Licenciado CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida Sociedad, ubicadas en Kilómetro 11 ½ carretera Panamericana a Oriente, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente);
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente; y,
- IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 173, publicado en el Diario Oficial No 17, Tomo No 430 del veinticinco de enero de dos mil veintiuno que contiene la delegación a favor de la Ingeniera Karen Emilia Cruz, en su carácter de Técnica en Evaluación Ambiental, por lo tanto, se encuentra facultada para firmar resoluciones como la presente.

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a SHERWIN WILLIAMS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Licenciado CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, para la importación de las sustancias peligrosas de acuerdo al detalle siguiente:

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
1	Sparkle Silver Premier 554	Mezcla con Aluminio	7429-90-5	100,000 libras (Cien mil libras)
2	Sparkle Silver 5500	Mezcla con Aluminio	7429-90-5	100,000 libras (Cien mil libras)
3	Sparkle Silver Premier 5242-AR	Mezcla con Aluminio	7429-90-5	100,000 libras (Cien mil libras)

2. Las sustancias ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea, terrestre o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de la referida sociedad, ubicadas en Kilómetro 11 ½ carretera Panamericana a Oriente, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador;



3. Toda gestión relacionada a la importación y manejo de las sustancias peligrosas a importar indicadas, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar, las sustancias peligrosas deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de la sustancia; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de las mismas.
5. Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas.
6. Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de las sustancias peligrosas contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de las mismas.
7. El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de las sustancias peligrosas.
8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza las sustancias peligrosas: a) Cuento con y utilice el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de las sustancias peligrosas; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con las sustancias peligrosas; c) El personal tenga acceso a las Hojas de Seguridad de las sustancias peligrosas en castellano.
9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a las cantidades y condiciones establecidas en esta Resolución.
10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de las referidas sustancias;
11. El Titular deberá efectuar el transporte de la sustancia mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de las mismas en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de las sustancias hasta agotar las cantidades autorizadas en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
14. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
TÉCNICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL. ING. KAREN EMILIA CRUZ-----
NFA 1368-2021

